

ANEXO III

Trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a cada uno de los procedimientos administrativos

1. Recursos y reclamaciones.

1.1 Criterios para la presentación telemática de recursos y reclamaciones.

1.1.1 El interesado accederá mediante el navegador a la dirección <http://www.msc.es> y seleccionará la sección de Registro Telemático. Dentro de éste seleccionará el formulario del procedimiento relativo al recurso o reclamación correspondiente.

1.1.2 Deberá cumplimentar los datos solicitados en el formulario.

1.1.3 Deberá anexar los documentos que considere oportunos seleccionando el apartado denominado Ficheros Anexos que abrirá una ventana en la que se podrá seleccionar los ficheros a anexar. En ningún caso los ficheros anexados deberán exceder de 2 megabytes de información que podrán ser distribuidos en un máximo de 5 ficheros.

1.1.4 Una vez cumplimentados los datos del formulario y seleccionados los ficheros a enviar mediante el procedimiento anterior, deberá pulsar el botón FIRMAR Y ENVIAR.

1.1.5 Si el recurso o reclamación es aceptada, el sistema devolverá en pantalla los datos del documento presentado, mediante el preimpreso, indicando la persona que presenta el recurso o reclamación, el número de orden dentro del Registro Telemático que hace el recurso, la fecha de presentación y hora en que queda registrado en el Registro Telemático el recurso y la huella digital generada.

2. Requisitos técnicos.

Para presentar escritos en el Registro Telemático del Ministerio de Sanidad y Consumo, es necesario disponer de un certificado reconocido. La relación de certificados admitidos por la versión actual del registro es la siguiente:

- a) FNMT. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- b) CATCERT. Agencia Catalana de Certificación.
- c) CAGVA. Autoridad de Certificación de la Generalidad Valenciana.
- d) ANF ANF Autoridad de Certificación.
- e) IZENPE. Autoridad de Certificación Vasca.
- f) eDNI*. Documento Nacional de Identidad electrónico.
- g) CAMERFIRMA. Emitido por la autoridad de certificación digital de las Cámaras de Comercio españolas.

Para una adecuada interacción con la versión actual del registro telemático se precisará además los siguientes requisitos técnicos:

- a) Sistema operativo Windows 98 Segunda Edición o superior.
- b) Internet Explorer 5.5 o superior.
- c) Mozilla, Firefox 1.0 o compatible con máquina virtual de Java v1.4 o superior.
- d) Para instalar el control ActiveX hace falta tener derecho de administrador sobre la máquina.
- e) Adobe Acrobat Reader para visualizar el acuse de recibo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15638 *DECRETO 340/2006, de 7 de septiembre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 75 del Estatuto de autonomía de Cataluña;

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 y la disposición transitoria segunda del Estatuto de autonomía de Cataluña, que mantiene en vigor la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña de 1979; en los artículos 46.c) y 60 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, y en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, decreto:

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan elecciones al Parlamento de Cataluña, que tendrán lugar el día 1 de noviembre de 2006.

Artículo 2. Disolución del Parlamento.

Queda disuelto el Parlamento de Cataluña elegido el día 16 de noviembre de 2003.

Artículo 3. Diputados.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de autonomía de Cataluña, que mantiene en vigor la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña, las circunscripciones electorales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona elegirán, respectivamente, 85, 17, 15 y 18 diputados.

Artículo 4. Campaña electoral.

La campaña electoral durará 15 días, comenzará a las cero horas del día 16 de octubre de 2006 y acabará a las veinticuatro horas del día 30 de octubre de 2006.

Disposición adicional.

Las elecciones convocadas mediante este Decreto se regirán por lo establecido en los artículos 56 y 75 y en la disposición transitoria segunda del Estatuto de autonomía de Cataluña, que mantiene en vigor la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña de 1979; por las normas correspondientes a la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; por el Decreto de normas complementarias de estas elecciones y por las otras disposiciones legales de aplicación a este proceso electoral.

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 7 de septiembre de 2006.—Presidente de la Generalidad de Cataluña, Pasqual Maragall i Mira.